



INFORME SECRETARIAL. Inírida – Guainía, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de Alimentos radicado con el No. 940013184001– 2021 – 00017 – 00 **INFORMANDO:** Que se recibe escrito de solicitud por parte de la Apoderada Judicial de la parte Demandante. Sírvase proveer.-

EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese e incorpórese al presente proceso el memorial recibido el pasado diecinueve (19) de marzo último, allegado por la Dra. **PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, con el que solicita se requiera al secuestre rinda cuentas de la gestión y se remueva del cargo, pues no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

En atención a la solicitud elevada, a tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

En audiencia celebrada el veinte (20) de enero de 2022, se declaró no probadas las excepciones propuestas y se ordenó seguir adelante con la ejecución, así mismo, se impartió aprobación al acuerdo celebrado entre las partes, el cual, disponía a su vez la entrega del vehículo al Ejecutado, con el compromiso del pago de la cuota alimentaria y una suma como abono a la obligación en mora.

Al respecto, se ha hecho requerimiento al señor **ALEXANDER PULIDO MURILLO** sin que sea posible obtener respuesta sobre la gestión y el cumplimiento al acuerdo celebrado, de suerte que en atención a lo postulado en el artículo 50 del Código General del Proceso, es viable su remoción del secuestre, en tal sentido, se procederá, en acatamiento en el numeral sexto (6) del artículo 595 ibídem, que dispone la entrega en depósito al acreedor, previa acta de relación de las condiciones del vehículo y con el compromiso de informe pormenorizado de la gestión.

De otra parte, una vez verificado el expediente, se observa, que se encuentra vigente la medida cautelar de embargo, por tal razón, a fin de dar cumplimiento a la remoción del secuestre, se comisionará al alcalde del Municipio de Inírida para la práctica de la diligencia de secuestro.

Por lo tanto, en mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA - GUAINÍA, RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al señor **ALEXANDER PULIDO MURILLO**, para que ene le término de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación se sirva rendir informe de la gestión encomendada.

SEGUNDO: REMOVER al señor **ALEXANDER PULIDO MURILLO** de su calidad de secuestre, conforme lo dispuesto en la parte considerativa.

TERCERO: COMISIONAR para la diligencia de secuestro, al Alcalde del Municipio de Inírida, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del CGP.



CUARTO: Notifíquese la presente decisión por estado de conformidad con lo ordenado en el artículo 295 del Código General del Proceso, indicando que contra la misma no procede recurso alguno.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA TOBÓN D'ALLEMAN
Jueza